


A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECERÁN CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A TELEFÓNICA MÓVILES S.A. / Aprobación.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00003-2011-CD-GPRC/IXD
FECHA	:	LIMA, 05 DE MAYO DE 2011.

ELABORADO POR	:	Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia
---------------	---	--

CONTENIDO

I. OBJETO.....	3
II. ANTECEDENTES.....	3
III. PROCEDIMIENTO DE DIFERENCIACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011.....	4
3.1. CARGOS DE INTERCONEXIÓN A DIFERENCIAR EN EL PROCEDIMIENTO ANUAL 2011.....	4
3.2. INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN.....	6
IV. CARGOS DIFERENCIADOS APLICABLES A TELEFÓNICA MÓVILES S.A.....	8
4.1. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A TELEFÓNICA MÓVILES S.A.....	8
4.2. PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN DE LA REFERIDA EMPRESA A LAS QUE CORRESPONDE ESTABLECER CARGOS DIFERENCIADOS.....	8
4.3. METODOLOGÍA APLICABLE PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS.....	8
4.4. PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DEL PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA TELEFÓNICA MÓVILES S.A.....	9
4.5. COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA TELEFÓNICA MÓVILES S.A.....	9
4.6. CARGOS DIFERENCIADOS A SER APLICADOS POR TELEFÓNICA MÓVILES S.A.....	9
4.6.1. CARGOS DIFERENCIADOS PARA LA “ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL”.....	10
4.6.2. CARGOS DIFERENCIADOS PARA LA “ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL”.....	11
4.6.3. CARGOS DIFERENCIADOS PARA EL “TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL”.....	11
V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APROBADOS.....	12
VI. CONCLUSIÓN.....	14
VII. RECOMENDACIÓN.....	14

	DOCUMENTO	Nº 258-GPRC/2011
	INFORME	Página: 3 de 14

I. OBJETO.


El presente informe tiene por objeto evaluar los comentarios recibidos al Proyecto de determinación de cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar Telefónica Móviles S.A., a fin de proponer su aprobación en el marco del procedimiento anual de diferenciación de cargos correspondiente al año 2011.

II. ANTECEDENTES.

El Numeral 2 del Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC que incorporó el Título I: “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú” al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24º del “Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” aprobado mediante Decreto Supremo Nº 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 258-GPRC/2011
	INFORME	Página: 4 de 14

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados” (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

Cabe señalar que, el artículo 1º del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que, la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el artículo 4º de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año.

Evaluada la información presentada por Telefónica Móviles S.A., mediante Resolución de Consejo Directivo N° 050-2011-CD/OSIPTEL, se dispuso publicar un aviso en el Diario Oficial El Peruano, poniendo en conocimiento del público en general que el Proyecto de Determinación de Cargos Diferenciados para Telefónica Móviles S.A., por “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil”, “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local” y “transporte conmutado local”, fue publicado en la página web del OSIPTEL, con la finalidad de que los interesados remitan sus comentarios dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del mencionado aviso.

El aviso a que se hace referencia en el párrafo anterior fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de abril de 2011.

III. PROCEDIMIENTO DE DIFERENCIACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011.

3.1. Cargos de interconexión a diferenciar en el procedimiento anual 2011.

Las Reglas de Diferenciación contemplan dos escenarios para la determinación de los cargos diferenciados: (i) que se realice en la oportunidad de fijación o revisión del cargo de interconexión tope promedio ponderado, y (ii) que se realice en un procedimiento especial de periodicidad anual. El presente procedimiento obedece al segundo escenario.

Cabe señalar que las empresas obligadas a aplicar cargos de interconexión diferenciados, según lo establecido en el Numeral 2 de los Principios Metodológicos de Diferenciación, son aquellas que proveen las prestaciones (instalaciones) de interconexión indicadas en dicha norma, y que están sujetas a los correspondientes cargos tope establecidos por el OSIPTEL (bajo la modalidad de tiempo de ocupación), dentro de sus respectivos procedimientos regulatorios.

En consecuencia, para efectos del procedimiento anual de diferenciación de cargos, corresponde establecer cargos de interconexión diferenciados a una determinada empresa, cuando se cumplan las siguientes tres (3) condiciones:

- Que la prestación de interconexión que provee la empresa esté en la lista de prestaciones indicadas en el Numeral 3 de los Principios Metodológicos de Diferenciación (recogidas también en el Artículo 1º de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL).
- Que la prestación de interconexión que provee la empresa tenga establecido cargos de interconexión tope bajo la modalidad de tiempo de ocupación, a la fecha en que correspondería determinar la diferenciación de dichos cargos.
- Que la empresa provea dicha prestación de interconexión a terceros operadores y aplique un cargo de interconexión por dicha prestación.

En ese sentido, para el procedimiento anual de diferenciación de cargos correspondiente al año 2011, se deben considerar las prestaciones que se indican en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1
PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN SUJETAS A DIFERENCIACIÓN
EN EL PROCEDIMIENTO ANUAL 2011

PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN	CARGO TOPE PROMEDIO PONDERADO (*) (TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.)	CARGO TOPE PROMEDIO PONDERADO (*) (RESTO DE OPERADORES)
Origenación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles	No presta el servicio	US\$ 0.0766 (América Móvil) US\$ 0.0701 (Nextel) US\$ 0.0624 (Telefónica Móviles)
Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	US\$ 0.00824	US\$ 0.00824
Transporte conmutado de larga distancia nacional	US\$ 0.00766	US\$ 0.07151
Transporte conmutado local	US\$ 0.00108	US\$ 0.00554
Acceso a los teléfonos de uso público, urbanos (**)	S/. 0.2231	No establecido

Fuente: Procedimientos de Fijación y Revisión de cargos.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

Notas:

(*) Por minuto, tasado al segundo, sin IGV (con excepción del cargo tope promedio ponderado del transporte conmutado de larga distancia nacional para el resto de operadores distintos a Telefónica del Perú S.A.A., el cual se encuentra tasado al minuto). Cabe indicar que el cargo de interconexión que aplican las empresas, pueden ser menores o iguales a dichos cargos tope establecidos. Los cargos indicados por origenación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, son los que entrarían en vigencia el 01 de octubre de 2011, según lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 093-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 139-2010-CD/OSIPTEL.

(**) Sólo para Telefónica del Perú S.A.A. se establecerán cargos diferenciados para la referida prestación de interconexión, por ser a la fecha la única empresa que cuenta con cargo de interconexión tope establecido para dicha prestación de interconexión. El valor que se indica es el cargo tope promedio ponderado estimado por el OSIPTEL, en el marco del último procedimiento de revisión del cargo de interconexión tope por el acceso a los teléfonos de uso público urbanos de Telefónica del Perú S.A.A., cuyo valor se indica en la parte considerativa de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL.

3.2. Información requerida para la diferenciación de cargos de interconexión.

Según lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, para efectos del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2011, los operadores deben presentar al OSIPTEL la información que se detalla a continuación:

- (i) Tráfico anual en minutos, desagregado de forma mensual, correspondiente a las llamadas hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en las que se haya provisto la instalación respecto

de la cual se determinará el cargo diferenciado. Este tráfico incluye el cursado hacia o desde teléfonos rurales y lugares de preferente interés social de la misma empresa operadora que presenta la información, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión.

La información de tráfico anual debe corresponder al tráfico cursado durante los meses de enero a diciembre del 2010.

Adicionalmente, debe indicarse la tasación del tráfico la misma que debe corresponder a la del cargo de interconexión promedio ponderado que se diferenciará y que viene aplicando la empresa que presenta la información.


- (ii) Tráfico anual en minutos, desagregado de forma mensual, correspondiente a las llamadas en las que no intervienen teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en las que se haya provisto la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Este tráfico incluye el cursado hacia o desde teléfonos distintos a los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que corresponden a la misma empresa operadora que presenta la información, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión.

La información de tráfico anual debe corresponder al tráfico cursado durante los meses de enero a diciembre del 2010.

Adicionalmente, deberá indicarse la tasación del tráfico la misma que debe corresponder a la del cargo de interconexión promedio ponderado que se diferenciará y que viene aplicando la empresa que presenta la información.

- (iii) Cargo promedio ponderado que reportado por la empresa operadora que presenta la información para la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Al respecto, los operadores debían indicar el valor por minuto del cargo que vienen aplicando, señalando la moneda en que está expresado dicho cargo, el sistema de tasación y sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Para remitir la información correspondiente a los numerales (i) y (ii), las empresas operadoras debían utilizar el formato incluido en el Anexo 2 de la Resolución N°

	DOCUMENTO	Nº 258-GPRC/2011
	INFORME	Página: 8 de 14

038-2010-CD/OSIPTEL. Asimismo, las empresas operadoras podían optar por presentar sus propuestas de cargos de interconexión urbano y rural, en cuyo caso, necesariamente debían utilizar la Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados, formato electrónico incluido como Anexo 3 de la referida resolución. Dichos formatos se encuentran disponibles en la página web del OSIPTEL desde la fecha de publicación de dicha resolución.

IV. CARGOS DIFERENCIADOS APLICABLES A TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

4.1. Requerimientos de información a Telefónica Móviles S.A.

Mediante carta TM-925-AR-079-11 recibida el 28 de febrero de 2011 Telefónica Móviles S.A. remite la información referida en el numeral 3.2 del presente informe, iniciándose el procedimiento de diferenciación de cargos para la citada empresa.


4.2. Prestaciones de interconexión a las que corresponde establecer cargos diferenciados.

Según lo expresado en el numeral 3.1 del presente informe y la evaluación de la información remitida por Telefónica Móviles S.A. a que se hace referencia en el numeral anterior, corresponde establecer cargos de interconexión diferenciados para las siguientes prestaciones de interconexión que provee dicha empresa:

- Originación y/o terminación de llamada en la red del servicios público móvil.
- Originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.
- Transporte conmutado local.

4.3. Metodología aplicable para la diferenciación de cargos.

La metodología utilizada para la diferenciación de cargos de interconexión es la que se encuentra descrita en el numeral 5 “Estimación de Cargos Diferenciados”, de los “Principios metodológicos generales para determinar cargos de interconexión diferenciados aplicables en comunicaciones con áreas rurales y lugares de preferente interés social”, aprobados mediante la Resolución de

	DOCUMENTO	Nº 258-GPRC/2011
	INFORME	Página: 9 de 14

Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010.

4.4. Publicación para comentarios del Proyecto de Determinación de Cargos Diferenciados para Telefónica Móviles S.A.

Evaluada la información presentada por Telefónica Móviles S.A., mediante Resolución de Consejo Directivo N° 050-2011-CD/OSIPTEL, se dispuso publicar un aviso en el Diario Oficial El Peruano, poniendo en conocimiento del público en general que el Proyecto de Determinación de Cargos Diferenciados para la “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil”, la “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local” y el “transporte conmutado local”, aplicables a Telefónica Móviles S.A., fue publicado en la página web del OSIPTEL, con la finalidad de que los interesados remitan sus comentarios dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del aviso.


El referido aviso fue publicado el 21 de abril de 2011 y el plazo para recibir comentarios finalizó el 05 de mayo de 2011.

4.5. Comentarios recibidos al Proyecto de Determinación de Cargos Diferenciados para Telefónica Móviles S.A.

No se han recibido comentarios al proyecto de resolución que establece los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar Telefónica Móviles S.A., publicado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2011-CD/OSIPTEL.

4.6. Cargos diferenciados a ser aplicados por Telefónica Móviles S.A.

Los cargos de interconexión diferenciados a ser aplicados por Telefónica Móviles S.A. son los publicados para comentarios mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2011-CD/OSIPTEL, cuyo cálculo se detalla en el Informe N° 190-GPRC/2011 que sustentó dicha resolución.

	DOCUMENTO	Nº 258-GPRC/2011
	INFORME	Página: 10 de 14

Los cargos antes referidos son los siguientes:

4.6.1. Cargos diferenciados para la “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil”.

Los cargos diferenciados para la “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil local” brindada por Telefónica Móviles S.A., son los siguientes:


- Cargo rural: US\$ 0.02001 por minuto, tasado al segundo, sin IGV.
- Cargo urbano: US\$ 0.06308 por minuto, tasado al segundo, sin IGV.

Dichos cargos diferenciados se aplicarán de la siguiente manera:

1. El cargo rural constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a Telefónica Móviles S.A. por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social.

Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial Nº 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20º del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2008-MTC.

2. El cargo urbano constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a Telefónica Móviles S.A. por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en cualquier otro tipo de comunicación que no esté comprendido en el numeral anterior.

	DOCUMENTO	Nº 258-GPRC/2011
	INFORME	Página: 11 de 14

4.6.2. Cargos diferenciados para la “originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local”.

Los cargos diferenciados para la “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” brindada por Telefónica Móviles S.A., son los siguientes:

- Cargo rural: US\$ 0.00263 por minuto, tasado al segundo, sin IGV.
- Cargo urbano: US\$ 0.00830 por minuto, tasado al segundo, sin IGV.

Dichos cargos diferenciados se aplicarán de la siguiente manera:


1. El cargo rural constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a Telefónica Móviles S.A. por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social.

Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial Nº 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20º del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2008-MTC.

2. El cargo urbano constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a Telefónica Móviles S.A. por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en cualquier otro tipo de comunicación que no esté comprendido en el numeral anterior.

4.6.3. Cargos diferenciados para el “transporte conmutado local”.

Los cargos diferenciados para el “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” brindado por Telefónica Móviles S.A., son los siguientes:

	DOCUMENTO	Nº 258-GPRC/2011
	INFORME	Página: 12 de 14

- Cargo rural: US\$ 0.00176 por minuto, tasado al segundo, sin IGV.
- Cargo urbano: US\$ 0.00554 por minuto, tasado al segundo, sin IGV.

Dichos cargos diferenciados se aplicarán de la siguiente manera:

1. El cargo rural constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a Telefónica Móviles S.A. por el uso de su transporte conmutado local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social.

Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial Nº 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20º del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2008-MTC.

2. El cargo urbano constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a Telefónica Móviles S.A. por el uso de su transporte conmutado local, en cualquier otro tipo de comunicación que no esté comprendido en el numeral anterior.

V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APROBADOS.

Los cargos de interconexión determinados se sujetan a los principios establecidos por la Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2010-CD/OSIPTEL y a las reglas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2010-CD/OSIPTEL. La aplicación y difusión de los cargos de interconexión diferenciados deberá ser de la siguiente manera:

1. Los cargos de interconexión diferenciados que se establezcan a Telefónica Móviles S.A. se incorporarán automáticamente a sus relaciones de interconexión vigentes y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución que aprueba dichos cargos de interconexión diferenciados, salvo en lo que concierne al cargo de originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, cuyos valores entrarán en vigencia el 01 de octubre del 2011.

Asimismo, Telefónica Móviles S.A. podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos para las prestaciones provistas por dicha empresa, respetando el Principio de No Discriminación. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 38º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2003-CD/OSIPTEL. En ningún caso dicha empresa podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos mayores a los establecidos para las prestaciones provistas por dicha empresa.

2. Los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión serán iguales a los cargos de interconexión diferenciados que se encuentren vigentes en cada caso, cuando resulten aplicables.
3. Las empresas operadoras están prohibidas de realizar arbitrajes de tráfico o cualquier otra práctica que derive en la liquidación de un cargo de interconexión que no corresponda al escenario de llamada.
4. Los cargos diferenciados responden a objetivos tales como el de promover el desarrollo del servicio telefónico en áreas rurales y lugares de preferente interés social, incentivar el acrecentamiento de las comunicaciones (entrantes y salientes) en dichas áreas, y el beneficio directo a los usuarios de dichas áreas con menores tarifas. En tal sentido, los efectos de las medidas adoptadas por el OSIPTEL, que han derivado en la determinación de cargos diferenciados, serán monitoreadas por dicho organismo y se mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de los objetivos antes citados, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.
5. Los cargos de interconexión diferenciados que se aprueben deberán publicarse en la página web del OSIPTEL y en el Diario Oficial "El Peruano".

VI. CONCLUSIÓN.

Los cargos de interconexión diferenciados aplicables a Telefónica Móviles S.A., se muestran en el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2
CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A SER APLICADOS POR
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

INSTALACIÓN	CARGO RURAL	CARGO URBANO	TASACIÓN
Originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil	US\$ 0.02001	US\$ 0.06308	Dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV.
Originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local	US\$ 0.00263	US\$ 0.00830	Dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV.
Transporte conmutado local	US\$ 0.00176	US\$ 0.00554	Dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV.

VII. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda la aprobación de los Cargos de Interconexión Diferenciados a ser aplicados por Telefónica Móviles S.A. para: la “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil”, la “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local” y el “transporte conmutado local”, brindados por dicha empresa.